



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA NIT: 891.800.466-4

DECRETO No. 55
(Marzo 19 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ MODIFICAN ALGUNAS DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DECLARADAS POR MEDIO DEL DECRETO 052 DE 17 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA COVID - 19, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Alcalde Municipal de Puerto Boyacá- Boyacá en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 2353 de 2015, y demás normas y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, “(...) *que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (...)*” y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “(...) *obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. (...)*”

Asimismo, la **Ley 1751 de 2015** regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 50 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el **artículo 10**, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, el “(...) *propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*” y de “*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas. (...)*”

Asimismo, la **Ley 9 de 1979** dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el **Decreto No. 780 de 2016**, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA NIT: 891.800.466-4

Salud Pública, "(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.*(...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10** del Reglamento Sanitario Internacional se considera como emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que "(...) *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*(...)"

Es por ello, que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), y en consecuencia de ello el Gobierno Nacional a través de sus Ministerios ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Así pues, el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión "(...) *son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.* (...)"

Y de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), "(...) *se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.* (...)"

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Siendo por ello que el día 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adopten medidas a esta





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA

NIT: 891.800.466-4

situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de 2020 estableció que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través de la **Resolución 380 de 2020** adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento.

Que de manera posterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través del **Decreto 385 de 12 de marzo de 2020** "(...) *Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus (...)*" siendo pertinente en este punto y con fundamento en dicha declaratoria, adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, para enfrentar la pandemia.

Que la Gobernación de Boyacá adoptó una serie de acciones con el fin de establecer medidas de prevención y contención del coronavirus Covid – 19, entre las medidas se destacan: 10. Suspender todo acto superior con asistencia de 100 (cien) personas ya sea público o privado, concentraciones, manifestaciones, actividades religiosas y eventos de afluencia masiva en el departamento. (Decreto Departamental No. 00176 del 12 de marzo de 2020)

Que posteriormente, la Gobernación de Boyacá mediante el Decreto No. 183 de 17 de marzo de 2020, declaró la alerta amarilla y dictó otras disposiciones en materia de contención del virus Covid – 19, entre ellos el de declarar toque de queda, cierre de bares y discotecas, restricción de actividades con aforo de más de 50 personas, aislamiento preventivo de las personas mayores de 60 años, restricción de ingreso a extranjeros, en todo el departamento de Boyacá entre otras medidas.



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA

NIT: 891.800.466-4

En consecuencia; el día 16 de marzo de 2020 se llevó a cabo Consejo extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres en el que confluyeron diferentes autoridades quienes, de acuerdo con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental, sugieren adoptar medidas específicas con el fin de prevenir el contagio del VIRUS COVID 19 en el Municipio de Puerto Boyacá.

Que con el ánimo prever medidas que limitaran las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, y en pro del desarrollo estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus en el Municipio de Puerto Boyacá, se emitió el decreto 052 de 17 de marzo de 2020.

Que el día 18 de marzo de 2020 se llevó a cabo un segundo Consejo extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres en el que concurrieron diferentes autoridades quienes, de acuerdo con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental, sugieren adoptar medidas específicas con el fin de prevenir el contagio del VIRUS COVID 19 en el Municipio de Puerto Boyacá.

Que a su turno el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de República, emitió el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, "(...) *Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, fa salud público y se dictan otras disposiciones (...)*" donde impartió instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes en materia de orden público, en virtud de la emergencia por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Siendo deber de los Gobiernos seccionales y locales adoptar medidas de orden público para garantizar la vida y la salud de los habitantes de los territorios respectivos, ante el riesgo de contagio con el coronavirus COVID-19.

Que es necesario atender las instrucciones que en materia de orden público impartidas por el Presidente de la República, según lo disponen los artículos 296 y 303 de la Constitución Política, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 420 de 2020.

Que conforme a los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011 las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y las autoridades deberán actuar de manera coordinada. Que el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo; "(...) *intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.(...)*"





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA NIT: 891.800.466-4

Que el artículo 3° ibídem, sobre el principio de protección, determina que “(...) Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, (...)” en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”; y en cuanto al principio de solidaridad social señala que “(...)Todas las personas naturales y Jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)”.

Que según lo prescrito por el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, como conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres en sus respectivos territorios, están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad en sus jurisdicciones.

Que en el calendario 2020 se está frente a la segundo puente festivo del año, momento que es aprovechado por la población del país, especialmente la residente en Bogotá DC, Medellín, Bucaramanga, Barrancabermeja, para desplazarse a diferentes zonas de diversión y esparcimiento, siendo Puerto Boyacá uno de los destinos con afluencia masiva de personas; situación que dada la transmisibilidad del coronavirus COVID - 19 a través de la movilidad de personas, eleva los riesgos de contagio en el Departamento de Boyacá; ante lo cual es deber de las autoridades sanitarias y de policía del Departamento y Municipios adoptar medidas para prevenir y contener el riesgo de contagio con el coronavirus.

En consecuencia de lo anterior, corresponde al alcalde municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE – el Decreto 052 de 17 de marzo de 2020 “(...) POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ SE ADHIERE A LAS MEDIDAS SANITARIAS DECLARADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, EL GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (...)” en el siguiente sentido:

(...) **El texto del artículo segundo quedará así:**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en el Municipio de Puerto Boyacá desde el **diecinueve (19) de marzo de 2020, hasta que el 20 de abril de 2020.**





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA NIT: 891.800.466-4

El texto del artículo tercero quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíben las reuniones y aglomeraciones de más de treinta (30) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

Parágrafo Primero: Entiéndase Incluidos dentro de la suspensión de que trata este artículo, las actividades deportivas desarrolladas en los gimnasios, salas de cine, centro recreativos (piscinas), del municipio de Puerto Boyacá.

El texto del artículo cuarto quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR las siguientes medidas restrictivas:

- a) Aislar preventivamente a las personas mayores de 70 años o más, lo anterior sin perjuicio de la realización de diligencias relacionadas con la protección de derechos fundamentales.
- b) Exhortar a los establecimientos comerciales en general que implementen las medidas higiénicas en los espacios y superficies y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de sus trabajadores.
- c) Exhortar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, a adoptar en las Instituciones públicas o privadas, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- d) Restringir y controlar el ingreso a las diferentes áreas y dependencias de la Alcaldía Municipal con el fin de evitar las grandes concentraciones de usuarios.
- e) Prohibir las visitas en los Centros de Protección de Adulto Mayor del Municipio.
- f) Suspender actividades de los programas de centros vida – adulto mayor.
- g) Suspender la atención de los programas de la Casa de la Cultura y IMDR junto con lo demás eventos públicos que concentren gran afluencia de público.
- h) No se habilitarán para el acceso al público los auditorios ni espacios culturales dependientes de la Casa de la Cultura y Biblioteca Pública Municipal.
- i) Disponer de la siguiente línea telefónica que será atendida por la ESE Hospital José Cayetano Vásquez y Administración Municipal (Área de Salud Pública) para el reporte de posibles casos de COVID-19: **3158680203 – 3105618704**.
- j) Conminar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a que adopte las medidas necesarias para las protecciones de la población a su cargo.
- k) Solicitar a las IPS públicas y privadas del Municipio de Puerto Boyacá a permanecer en alerta ante cualquier eventualidad y conformar sus equipos COVID-19 dentro de cada una de sus competencias.
- l) Conminar a las IPS públicas y privadas del Municipio de Puerto Boyacá para que tengan dispuestos los servicios de laboratorio clínico, establecer un plan de contingencia y disponibilidad del personal para la toma de muestras de





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA NIT: 891.800.466-4

pacientes ante posibles casos de COVID-19 y realizar su respectivo reporte ante la Secretaría de Salud del Departamento.

- m) Conminar a la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.
- n) Exhortar a la comunidad en general a realizar el lavado frecuente de sus manos por lo menos durante 20 segundos con agua y jabón, especialmente antes de comer, después estornudar o toser y después de ir al baño.
- o) Incentivar a los medios de comunicación locales para la adecuada difusión de información a la población en general a cerca de la prevención del COVID-19.

El texto del artículo sexto quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Se prohíben el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, **a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día miércoles 15 de abril de 2020.** No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO OCTAVO: SUPRÍMASE el artículo en aplicación de lo dispuesto por el gobierno nacional dentro del decreto 420 de 2020. (...)"

ARTICULO SEGUNDO: SIMULACRO OBLIGATORIO - Restringir la movilidad de los habitantes, residentes y visitantes que se encuentren en el Municipio de Puerto Boyacá, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las diez (10:00 pm) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve minutos (11:59 pm) del lunes 23 de marzo de 2020.

Parágrafo primero: La aplicación del presente artículo deberá ser definido con la fuerza pública del Municipio de Puerto Boyacá, quien deberá tomar las medidas coercitivas que le confiere la ley para dar cumplimiento de lo referido.

PARÁGRAFO: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida:

- a. Menores de edad que deban asistir a citas médicas, exámenes, controles médicos, terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- c. Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- d. Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA NIT: 891.800.466-4

- e. Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similar.
- f. Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Contralorías, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo. Cuerpos de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g. Trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte, industrias y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- h. Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- i. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j. Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- k. Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- l. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- m. Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Municipio de Puerto Boyacá, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- n. Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- o. El transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.

Parágrafo. Ante cualquier otra situación que se presente **será resuelta por el PMU dispuesto para el efecto, garantizando los derechos fundamentales y garantías de las personas.**

ARTICULO TERCERO. CLAUSURA TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS: Adoptar como medida sanitaria y de control dentro de Municipio de Puerto Boyacá el cierre de locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento, juegos de azar, apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video **desde el 19 de marzo de 2020, hasta el 15 de abril de 2020.**

Parágrafo primero: Los establecimientos y lugares comerciales a que alude el presente artículo y **tengan dentro de su objeto social la venta de comidas y bebidas, permanecerán cerrados al público solamente podrá ofrecer sus servicios por medio de comercio electrónico y/o domicilios.**





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA NIT: 891.800.466-4

Parágrafo segundo: La suspensión de expendio de bebidas alcohólicas estará prohibida para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante podrá realizarse la venta de estos productos a través de comercio electrónico y/o domicilios.

ARTÍCULO CUARTO: A las niñas, niños y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo segundo modificado del Decreto 052 de 2020, entiéndase con ello el toque de queda niños, niñas y adolescentes, serán aplicados los procedimientos establecidos por el Código de la Infancia y la Adolescencia para garantizarles sus derechos.

ARTÍCULO QUINTO: Las anteriores medidas constituyen orden de policía y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el 368 de ley 599 de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la alcaldía municipal de **PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ** a los diecinueve días (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA
ALCALDE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Proyectó y revisó: Lina M. Restrepo- Secretaria de Gobierno
Proyectó y revisó: Fredy José Blanco Portillo.- Asesor Jurídico.